



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

430

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2018-MDS.-

Santa, 13 de Diciembre del 2018.



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Santa, en Sesión de concejo Ordinaria de fecha 13 de Diciembre del 2018, ha aprobado la siguiente Ordenanza; y

VISTO: La propuesta de Ordenanza Municipal presentada por la Gerencia de Servicios Públicos, Transportes y Protección del Ambiente, que tiene como objetivo garantizar la seguridad y tranquilidad de la población, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local con autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27596 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 006-2002-SA, regulan el régimen jurídico de canes, así como la competencia de las Municipalidades Distritales para registrar, licenciar, supervisar, internar a los canes y sancionar a los propietarios, poseedores y/o criadores de canes en caso de incumplimiento de las normas sobre la materia, para lo cual están facultadas a dictar sus normas reglamentarias.

Que, mediante Proveído N° 279-2018-G.SS.PP.Ty PA/MDS, la Gerencia de Servicios Públicos, Transportes y Protección del Ambiente, remite el proyecto de Ordenanza que Aprueba los Derechos, Protección, Salud y crianza responsable de canes, potencialmente peligrosos, para su revisión y opinión legal con el fin que sea puesto ante el concejo municipal para su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 457-2018-MDS-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de manera complementaria al Proveído N° 063-2018-GAJ/MDS, de la revisión de los antecedentes y del proyecto de Ordenanza OPINA que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Aprueba los Derechos, Protección, Salud y crianza responsable de canes, remitido por la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

429



Gerencia de SS.PP. Transp. Y Protección del Ambiente, la misma que debe será tendida en sesión de concejo, con el propósito de cumplir lo normado en beneficio de la población del Distrito de Santa.

Que, mediante Informe N° 330-2018-GM-MDS, la Gerencia Municipal remite todo lo actuado a efectos que sea puesto de conocimiento ante el Pleno de Concejo Municipal para que de acuerdo a sus facultades de ser el caso procedan aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal.



Que, contándose con la opinión técnica y legal favorable conforme los considerandos citados en los párrafos precedente y al amparo de lo prescrito en el numeral 8) del Art. 9°, Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal Aprueban la Ordenanza que Aprueban los "Derechos, Protección, Salud y Crianza Responsable de Canes", y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente, se expide la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LOS "DERECHOS, PROTECCIÓN, SALUD Y CRIANZA RESPONSABLE DE CANES"



Artículo 1°. - Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza regula la tenencia, protección y control de canes, así como su adiestramiento y comercialización en el DISTRITO DE SANTA, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 2°. - Objetivo. -La presente Ordenanza busca garantizar la seguridad y tranquilidad de la población, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Artículo 3°. - De las excepciones. -No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4°. - Órganos competentes. Para el cumplimiento de la presente Ordenanza son competentes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

978



- a) La Gerencia de Servicio Público, Transp y Medio Ambiente.
- b) Oficina de Salud Pública.
- c) La Gerencia de Desarrollo Económico.
- d) El Área de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Artículo 5°. - Definición. -Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler y sus cruces; así como el híbrido Pitbull Terrier y sus cruces. Además, la presente norma. Aplicación para aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias y/o características es de:

- a) Que hayan sido adiestrados para peleas, participando en el las o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- b) Que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.
- c) Aquellos híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.
- d) Los casos que determine la autoridad municipal a través de la Subgerencia de Salud, teniendo en cuenta la tipología racial del can que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y animales.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y CARNET DE IDENTIFICACIÓN CANINA

Artículo 6°. - Del Registro de los Canes. - Tiene como finalidad identificar, controlar la población y determinar la estadística de perros vacunados contra rabia y desparasitados. Para ello la Municipalidad Distrital de Santa tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La identificación y domicilio del propietario del can, debiendo presentar copia del Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería.
- b) Las características físicas y edad del animal.
- c) La fotografía a color del can.
- d) Los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado el animal.
- e) Ubicación y descripción del domicilio habitual del animal.
- f) Los antecedentes médicos veterinarios (tarjeta de control).
- g) Certificado de vacunación antirrábica y otras vacunas de acuerdo a la edad del can.
- h) El pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 7°. - Del Registro de los Canes potencialmente peligrosos. - Tiene la finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de canes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

477

agresores. Para ello la Municipalidad Distrital de Santa tendrá en cuenta todos los puntos considerados en el artículo 6° y adicionalmente los detallados a continuación.



- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado expedido por psicólogo colegiado.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionadas por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los 3 (tres) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- El propietario deberá autorizar e indicar que personas adultas pueden conducir al can en la vía pública, bajo responsabilidad del mismo.



Artículo 8°. - Del Carnet de identificación canina. -El propietario o tenedor del can debe realizar el trámite de la obtención del documento de identificación canina dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual sólo deberá adjuntar el recibo de pago por dicho concepto. La identificación constará de:

- Carnet de Identificación Canina (CIC), el mismo que contendrá los datos consignados en el Registro.
- Identificación numerada para los canes no considerados potencialmente peligrosos.

En caso de pérdida del CIC (carnet de identificación canina), la Oficina de Salud Pública otorgará el duplicado, siendo el costo asumido por el propietario.



CAPÍTULO III LICENCIA MUNICIPAL PARA EL REGISTRO DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 9°. - De la Licencia Municipal para el Registro de Canes considerados Potencialmente Peligrosos. - Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos, se otorgará por una sola vez y tiene carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de/ registro del can. Para obtener la el PROPIETARIO deberá cumplir los siguientes requisitos.

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
- Registro e identificación previa del can.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

426

f) Adjuntar la constancia de que el can responde a obediencia básica expedido por entidad Sinológica reconocida.

g) Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos, deberán acreditar que cuentan con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros por los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, en cumplimiento a/ Art.29º del Reglamento de la Ley N° 27596 "Regimen Jurídico de Canes"

h) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes cuando la Junta de propietarios así lo determine. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio.

i) Inspección ocular del inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de la Oficina de Salud Pública, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al inspector del área, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias

j) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPÍTULO IV DE LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 10°.- Obligaciones de los propietarios de canes.- El propietario está obligado a..

- Registrar e identificar a los canes en la GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, TRANSP Y MEDIO AMBIENTE.
- Obtener el Carnet de Identificación Canina (CIC) correspondiente ante la Oficina de Salud Pública.
- Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener.
- Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores. Se usarán plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.
- Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros, y para ello se usarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

425



- f) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- g) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- h) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.
- i) Informar por escrito a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA a través de la Oficina de Salud Pública la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera de la jurisdicción.
- j) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonóticas.

Artículo 11°. - Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos. En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo 10° y adicionalmente las detalladas a continuación:

- a) Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos ante la Oficina de Salud Pública.
- b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población.
- c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza
- d) Aceptar la esterilización ordenada por la Subgerencia de Salud Pública o la autoridad de salud competente.

Artículo 12°. - De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana.-Por razones de salubridad sólo estará permitida la tenencia de dos canes por predio, excepto las propiedades que por sus dimensiones pudieran albergar un mayor número de animales, para cuyo efecto se deberá tramitarla respectiva autorización municipal ante la Oficina de Salud Pública.

Artículo 13°. -De los actos de crueldad. Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Asimismo, queda





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

424

terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados,

Que, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.



CAPÍTULO V DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 14°. - De las Áreas de Uso Público. -

- Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el carnet de Identificación Canina (CIC).
- Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.
- La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que, circulando en áreas de uso público, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

Artículo 15°. -Establecimientos Públicos. -En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta que:

- En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
- Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de can es en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

973

Artículo 16 °.- De los canes abandonados.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, éstos serán recogidos por el inspector sereno o por personal técnico en atrape que la Oficina de Salud Publica disponga, los mismos que serán puestos a disposición de la autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para tal fin, en tantos e implemente el Albergue Municipal Canino. La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a ley.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES

Artículo 17°. - Generalidades. -Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado quien será responsable del control sanitario; ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con toda la documentación municipal y autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Artículo 18°.- Requisitos para solicitar autorización de Centro de Adiestramiento. -Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, y con lo detallado a continuación:

- a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de autorización municipal de funcionamiento.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- c) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
- d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los 3 (tres) años anterior esa la dación de la norma.
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- f) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- g) Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.
- h) Contar con el informe favorable de una organización Sinológica reconocida por el Estado. (Tales como Kennel Club Peruano y Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes)

Artículo 19°.- De las Obligaciones.- Los centros de adiestramiento deberán..

- a) Contar con adiestradores de canes de compañía, guías y guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

422

organizaciones sinológicas reconocidas por el Estado, que acredite su capacitación.

- b) Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad cada seis (6) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de éste.
- c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como: jaulas, caniles, u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- g) Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales entre otros.
- h) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Oficina de Salud Pública de la Municipalidad Distrital de Santa o la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del Médico Veterinario Colegiado encargado de la regencia

Artículo 20°.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio de canes.- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, y con lo detallado a continuación:

- a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de autorización municipal de funcionamiento.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
- c) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la norma sanitaria.
- d) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- e) Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado
- f) Contar con e/ informe favorable de una organización Sinológica reconocida por el Estado.
- g) Acta de Compromiso para cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 22° de la presente norma bajo apercibimiento de ser sancionado acorde a la normatividad vigente y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento

Artículo 21°.- De las Obligaciones.- Los lugares donde se desarrolle el comercio de canes deberán..



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

471



- a) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana
- b) Las personas que se dediquen al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
- c) Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado médico veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así mismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercialicen; debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada
- g) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Oficina de Salud Pública de la Municipalidad Distrital de Santa o la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del Médico Veterinario Colegiado encargado de la regencia.
- h) Para fines de importación y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentación expedida por SENA SA del Ministerio de Agricultura.

Artículo 22°.- Los Médicos Veterinarios Colegiados de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Oficina de Salud Pública de la Municipalidad Distrital del Santa o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 23°.- De las acciones de control.- La Municipalidad Distrital de Santa a través de sus órganos competentes se encargará de.

23.1. La Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública a través de la Oficina de Salud Pública se encargará de:

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

420



b) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

c) Expedir el Carnet de Identificación Canina (C/C).

d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que el can ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.

e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.

f) Registrar y otorgar la licencia correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el Estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 27596.

g) Disponer la retención de/ can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.

h) Disponer e/ sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, el que estará a cargo de/ profesional Médico Veterinario.

i) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación de/ Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

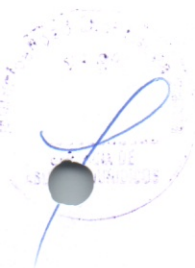
23.2.- La Gerencia de Desarrollo Social y Humano se encargará de:

a) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesional eso técnicos calificados por una organización Sinológica reconocida por el Estado.

c) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos de la jurisdicción, en concordancia con la Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina de Imagen Institucional.

23.3.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Subgerencia de Licencias, Comercialización y Mercados. - Se encargará de otorgar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductoras de un centro de adiestramiento o comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 19º y 21º de la presente norma

23.4.- La Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, a través de las áreas competentes. Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

419



Se encargará de Notificar por intermedio del inspector del área de fiscalización ambiental y salud pública a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza.

También se encargará de emitir la Resolución Gerencial de Sanciones teniendo en cuenta el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (R/. S.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa; asimismo tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizarla difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

23.5.- El Área de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal en conjunto con los inspectores técnicos participaran activamente en los programas de control de perros que deambulen sin ningún medio de sujeción y control.



CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24°.- De las Prohibiciones. - Queda prohibidas, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido el adiestramiento en la vía pública.

c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santa, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por la sentida desespecializadas reconocidas por el Estado.

d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. La Municipalidad identificará a través de los inspectores de fiscalización ambiental y salud pública y de los serenos a los responsables e impondrá las sanciones correspondientes, para lo cual podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional.

e) La venta de canes en la vía pública.

Artículo 25°.- De las Infracciones y Sanciones.- Constituyen infracciones a la presente norma:

25.1.- De la Protección de los canes, Los propietarios serán sancionados por:

a) No identificar y registrar al can no considerado potencialmente peligroso, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10 % UIT.





418

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA



- b) No identificar, registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso: 15 % UIT
- c) Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados: 15 % UIT.
- d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público: 35 % UIT.
- e) Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios: 1 UIT.
- f) No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran: 10 % UIT
- g) Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT
- h) Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia: 1 UIT
- i) Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT
- j) Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control: 1 UIT.
- 25.2.- De los Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes.** Los Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes serán sancionados por:
- a) No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado: 50 % UIT
- b) No contar con el informe favorable de una organización Sinológica reconocida por el Estado: 20 % UIT.
- c) No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 40 % UIT.
- d) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 20 % UIT
- e) No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes: 20 % UIT
- f) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 1 UIT.
- g) Utilizar adiestradores que no cumplen con los requisitos establecidos en la presente norma, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 50 % UIT.
- h) Adiestrar canes en la vía pública: 25%UIT
- i) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: 50 % UIT
- j) No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada: 10 % (JIT
- k) No proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal: 15 % UIT
- l) Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados: 50 % UIT.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

417



m) No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Oficina de Salud Pública de la Municipalidad Distrital de Santa o la Autoridad de Salud competente: 20 % UIT.

n) No poner a disposición de la Subgerencia de Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa o la Autoridad de Salud competente el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba; cuando sea requerido: 25 % UIT.

o) Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 35 % UIT

25.3.- De la Protección de la Seguridad y Salud Pública. - Los propietarios serán sancionados por:

a) Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales, serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la licencia municipal de tenencia del can que dando a disposición de las autoridades municipales: 2 UIT

b) No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can: 25 % UIT.

c) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores: 10 % UIT

d) No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros: 15 % UIT.

e) No recoger las deposiciones de/ can en las vías y áreas de uso público: 5 % UIT.

f) No aceptar la esterilización ordenada por la autoridad municipal, sin perjuicio de ordenar su retención y esterilización: 40 % UIT

g) No entregar a los albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención: 20 % UIT

h) No reportar a la autoridad competente la zoonosis: 15 % UIT

i) Por presentar su can infestación parasitaria: 6 % UIT

25.4.- De la circulación y traslado de canes. - Los propietarios serán sancionados por:

a) Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 20 % UIT

b) Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 20 % UIT.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

4/6

c) Trasladarlos en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención de/ mismo: 10 % UIT

d) Concurrir a los establecimientos públicos o privados prohibidos de acorde a la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10 % UIT

e) Adiestrar su can en la vía pública: 20 % UIT

En el caso de la infracción consignada en el inciso d), independientemente que la multa sea asumida por el propietario, también se multará al transportista.

Artículo 26°.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y a lo regulado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa; así mismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguno de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 27°.- Graduación de la Sanción. - Para la graduación de la sanción se deberá tener presente:

- a) El perjuicio y daño causado.
- b) El riesgo para la salud pública.
- c) La continuidad de/ hecho materia de sanción.
- d) El beneficio económico que se hubiera obtenido del hecho materia de sanción.

Artículo 28°.- Medidas Accesorias.-independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas Pre-cautelares siguiente.

a) Cierre temporal o clausura del centro de adiestramiento y/o comercio de canes. -Recae sobre el propietario de/ inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.

b) Retención del can.- Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas, en tanto se implemente el albergue municipal canino.

c) Sacrificio del can. - Entiéndase por el acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la presente ordenanza.

En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron el hecho materia de sanción, el o los canes serán retenidos por la autoridad municipal, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

415



CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE CANES

Artículo 29°.- De la responsabilidad- Las acciones penales y de indemnización civil se regirán por la ley sobre la materia, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan. El propietario del can está obligado a:

a) Prestar el auxilio a la víctima y llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, estando obligado el dueño a cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

b) El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can, constituye un delito según el código penal.

c) Cubrir el costo que demande su restablecimiento si el can ocasiona lesiones graves a otro animal. En caso que el animal atacado muriese, el propietario del can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a UIT

d) Producido el daño, dar aviso por escrito a la compañía de seguros en forma inmediata, así como a la delegación de la Policía Nacional más cercana, dándole la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar, siendo obligación de la Policía Nacional, auxiliar a la víctima y realizar las indagaciones del caso, remitiendo el atestado policial a la autoridad competente.



CAPÍTULO X DEL SACRIFICIO Y ESTERILIZACION DE CANES

Artículo 30°.- Sacrificio de Canes. - Serán sacrificados los canes que:

a) Hayan causado daños físicos graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 (quince) días.

b) Hayan participado en peleas.

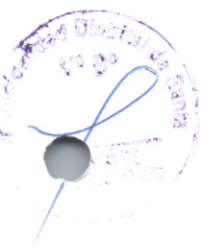
c) Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido por ley nadie solicite su retiro y/o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.

Artículo 31°.- Del Procedimiento. -El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por ley.

La eutanasia la realizará un médico veterinario colegiado.

Artículo 32°.- De las Excepciones. -Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo

General de Bomberos Voluntarios del Perú, Área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santa o empresas autorizadas para la prestación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

414



servicios privados de seguridad. Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daños a personas o animales.

Artículo 33°.- De la Esterilización. - Se determinará la esterilización de los canes:

a) Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.

b) Como método de control de la población canina.



CAPÍTULO XI DEFINICIONES

Artículo 34°.- Definiciones.-

a) Albergue: Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.

b) Alimento casero: Es todo aquel alimento preparado en el domicilio

c) Agresividad: Tendencia hostil de un animal/ que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.

d) Agua Segura: Agua potable que sea justa a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.

e) Autorización sanitaria: Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.

f) Bienestar: Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.

g) Buenas prácticas de higiene: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.

h) Centros de adiestramiento: Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo)

i) Control: Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.

j) Cuarentena: Es la restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.

k) Características fenotípicas: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.

l) Eutanasia: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.

ll) Exportación: Es el comercio de canes, productos y/o servicios desde el Perú hacia otros países.

m) Importación: Es el comercio de canes, productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

413



- n) Inmueble: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de canes.
- ñ) Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- o) Organización sinológica reconocida por el Estado tales como: Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades,
- p) Perro agresivo: Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
- q) Programa Sanitario: Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.
- r) Registro: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.
- s) Sacrificio: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
- t) Transferente: Persona que entrega un can a otra persona.
- u) Vigilancia: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- v) Zoonosis: Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales es a/ hombre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera- La Municipalidad Distrital de Santa a través de la Oficina de Salud Pública de la Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos el propietario tendrá un plazo no mayor de 180 días para registrarlo, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 90 días. En ambos casos en este lapso de tiempo se procederá al registro del can sin costo alguno, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Para obtener el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, los centros de adiestramiento y comercio de canes, además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, deberán cumplir con los requisitos regulados en los artículos 19° y 21° de la presente norma. En el caso de los centros de adiestramiento deberán cumplir adicionalmente con los lineamientos

Tercera.- Incorporar en la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Distrital Santa las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

412

Cuarta.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente ordenanza serán destinados exclusivamente a los Programas de Vigilancia y Control de Canes de la Oficina de Salud Pública.

Quinta.- La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones reconocidas por el Estado, establecimientos autorizados ya sean consultorios veterinarios o clínicas veterinarias, a fin de asegurar la difusión y aplicación de la presente Ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, Gerencia de Desarrollo Económico y Local, Gerencia de Desarrollo Social y Humano y Área de Seguridad Ciudadana.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Asignar los recursos económicos, administrativos y financieros para la implementación del Centro de Control Zoo Sanitario de la Municipalidad Distrital de Santa que dependerá de la Oficina de Salud Pública.

Cuarta.- Deróguese toda la ordenanza y demás dispositivos municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Germán G. Rojas Soto
ALCALDE